



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1525

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2005ER764 del 12 de enero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recibió queja por parte de la Administración de Edificios y Conjuntos Residenciales AEDYCO, informando que en el Edificio Donato, ubicado en la Calle 82 N.º. 9-61 de esta ciudad; hay un árbol que quieren talar para la construcción de una obra.

Que con el fin de atender la petición con radicado 2005ER764 del 12 de enero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento (hoy oficina de Control Flora y Fauna Silvestre), previa visita realizada a la citada zona de la ciudad, emitió el Concepto Técnico N.º. 3504 del 2 de mayo de 2005, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés: " Se efectuó visita técnica al lugar donde se encontraba el árbol, andén oriental de la Calle 82 frente al N.º. 9-66/70, con el fin de verificar el estado del árbol pero el espécimen se encontró talado. El espécimen talado fue Un (1) Cerezo de 35 DAP, tocón a nivel del suelo.

Según los residentes del sector fue talado sin permiso por la propietaria del predio, quien reside en la Calle 82 N.º. 9-66/70 señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO** y **LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, actualmente se lleva a cabo una construcción en el predio cuyo ingeniero responsable es el señor Humberto Puceti.

Que para garantizar la persistencia del recurso forestal, la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, deberá pagar 1.70 IVPs, con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, se deberá dirigir a la Tesorería Distrital donde consignará el valor de un Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Ocho Pesos Moneda Corriente (\$175.108.) en el Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Árboles".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1525

Que con base en lo anterior, mediante Auto N°. 1629 del 22 de junio de 2005, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos, en contra de la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857 y/o el Representante Legal de la Fiduciaria Central S.A. o quien haga sus veces, por la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en la Calle 82 N°. 9-66/70 de esta ciudad, sin previa autorización del DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, conducta que vulneró el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

Que el acto administrativo de formulación de cargos, fue notificado mediante la fijación de edicto el día 21 de julio de 2005 y desfijado el 25 de julio de 2005, con constancia de ejecutoria del día 9 de agosto de 2005.

Que a la fecha no se han recibido los descargos por parte de la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, representada legalmente por la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857, violó de manera directa las disposiciones consagradas en los artículos 57 del Decreto 1791 de 1996, que al tenor literal dice:

ARTICULO 57, establece: "*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realzada por un funcionario competente que determine técnicamente la necesidad de talar árboles*".

Que la presunta infractora no compareció a hacerse parte dentro del presente proceso administrativo ambiental, no hizo uso del derecho a la defensa presentando descargos, ni presentó nuevas pruebas, ni controvertió las pruebas que se allegaron en su contra, y por no existir acervo probatorio legalmente válido que desvirtúe el cargo formulado, ni causal que exima de responsabilidad existente, se debe proceder a imponer sanción, máxime si unida al indicio con el que se realizó la formulación de cargos, surge de la aplicación análoga del Código de Procedimiento Civil en su artículo 95 modificado por el Decreto 2282 de 1989, indicio grave, toda vez que ante la falta de un pronunciamiento expreso sobre los hechos, pretensiones, afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, serán apreciadas como indicio grave en contra.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1525

Que el artículo 6 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, contempla el procedimiento que ha de ser observado para obtener la autorización de tratamiento silvicultural a saber:

"Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos la Secretaría Distrital de Ambiente, elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente".

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 establece que ante el incumplimiento de los preceptos ambientales se podrá imponer las medidas y sanciones previstas en la norma.

Cabe destacar que la protección del arbolado se base en un interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que los obliga a tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones para el manejo silvicultural pretendido, actúan en detrimento del medio ambiente, por lo cual la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy oficina de Control Flora y Fauna Silvestre), atendiendo lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente, y señalado en el Concepto Técnico N°. 3504 del 2 de mayo de 2005, en donde se estableció que la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** representada legalmente por la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857, incursionó de manera directa en la normatividad legal transcrita, en consecuencia deberá garantizar la persistencia del recurso natural, mediante la compensación de **1.70 IVPs, equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$175.108)**, la cual deberá ser consignada en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiamiento del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta Tala de Arboles con el código 017.

Por otra parte, la conducta desplegada por la **FIDUCIARIA CENTRAL**, representada legalmente por la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857, consistente en la tala sin permiso de la autoridad ambiental competente, se encuentra plenamente evidenciada y probada por esta Secretaría con el Concepto Técnico que confirma la queja presentada, y sin existir en el acervo probatorio causal que la releve de responsabilidad, no puede este Despacho

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1525

excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico.

De acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1594 de 1984, en el artículo 221 en el que se establece que: "*Multas: consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto*". "*Las sanciones impuestas de conformidad con las normas del presente Decreto, no eximen de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudiese incurrirse por la violación de la Ley 09 de 1979 y del presente Decreto*".

Por otra parte de conformidad con lo expresado en el Artículo 79 de la Constitución Política, respecto del derecho que tienen las personas gozar de un ambiente sano, por lo cual es procedente imponer sanción consiste en multa equivalente a Un (2) salario mínimo legal mensual vigente, cuya cuantía es la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700)**, que deberán ser consignados en el formato Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 Multas y Sanciones, en la Casilla factura de cobro.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1525

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, representada legalmente por la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857, o quien haga sus veces, de los cargos formulados en el artículo segundo del Auto N°. 1629 del 22 de junio de 2005, por la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Cerezo, ubicado en espacio público de la Calle 82 N°. 9-66/70 de esta ciudad sin autorización de la autoridad competente.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, representada legalmente por la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857, o quien haga sus veces, con multa equivalente a Un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700)**, la cual deberá ser consignada dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la Cuenta de Ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

ARTICULO TERCERO: La **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, representada legalmente por la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 1.70 IVPs, equivalentes a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO PESOS (\$175.108)**, los cuales deberán ser cancelados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental Subcuenta Tala de Árboles, código 017.

PARAGRAFO: La sancionada deberá remitir a esta Secretaría, los recibos de cancelación referidos en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con destino al expediente DM-08-05-452.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1525

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia a la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, representada legalmente por la señora **GLORIA DE ROSASCO MALLARINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.392.857, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 82 N°. 9-66/70 de esta ciudad.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Lilibian Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-08-05-452

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 44-11030 Fax 336 2628 - 334 3033
BOGOTÁ, D. C. - Colombia